



No. 13-100738- -00003-0000

Fecha: 2014-10-07 09:58:50 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 444 RESPUESTAREQUE Follos: 10

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

RE: Solicitud Patente de Modelo de Utilidad No. **13-100.738**
Solicitante **MANUFACTURAS MUÑOZ S.A.S. – MUMA S.A.S.**
Oficio **10508**

Yo, **ANDRES MARQUEZ ACOSTA**, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la Calle 11B No. 41-53, Medellín, Antioquia, obrando como apoderado de **MANUFACTURAS MUÑOZ S.A.S. – MUMA S.A.S.** domiciliado en Sabaneta, Antioquia, solicitante de la patente en cuestión, en respuesta al oficio No. 10508 notificado por fijación en lista el 26 de agosto de 2014, me permito manifestar:

1. Modificaciones a la solicitud

En primer lugar, considerando las disposiciones del artículo 34 de la Decisión 486 para que el solicitante pueda modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, me permito adjuntar a este memorial nuevo capítulo reivindicatorio en el cual se realizaron las siguientes modificaciones:

- Como primera medida, se modificaron las reivindicaciones 2 y 8 con el fin de eliminar la mención del material de la malla del espaldar y los reposa brazos.
- Del mismo modo, se modificó la reivindicación 8 con el fin de depender de la reivindicación 7.

Con relación a las modificaciones anteriormente mencionadas, el solicitante manifiesta que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la solicitud en estudio y se realizaron con el fin de superar las objeciones de claridad y novedad, planteadas por el examinador en el oficio para el cual se está presentando respuesta.

2. Cumplimiento de los requisitos de patentabilidad

a. Claridad de las reivindicaciones



Contexto Intelectual

propiedad industrial, derechos de autor
& nuevas tecnologías

2

Con relación a la claridad de las reivindicaciones de la solicitud definida en el artículo 30 de la Decisión 486, me permito indicar que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones planteadas por el examinador en el oficio 10508, tomando en consideración el hecho que las nuevas reivindicaciones 1 a 8 definen una silla que comprende una serie de partes o componentes que se encuentran definidos por las características técnicas únicamente que lo hacen diferente de los similares existentes en el estado del arte.

Ahora bien, el examinador establece en su concepto técnico que *"Las reivindicaciones 2 y 8 describen el material de fabricación... De acuerdo con el artículo 81 de la Decisión 486, solo pueden protegerse características de configuración, disposición o formas nuevas de dispositivos..."*, a lo cual el solicitante muy respetuosamente manifiesta que aunque realizó la modificación solicitada en las reivindicaciones, está en total desacuerdo, toda vez que la práctica común de esa Superintendencia es aceptar la definición de materiales en modelos de utilidad **siempre y cuando éstos se encuentren en reivindicaciones dependientes**, lo cual sería el presente caso, ya que en la reivindicación independiente 1 se definen únicamente los componentes y/o partes que hacen parte de la silla y que la difieren del estado del arte, ajustándose a las disposiciones del artículo 81.

De otra parte, el examinador manifiesta que *"Se sugiere al solicitante presentar las reivindicaciones independientes, separando en forma clara el preámbulo que es la parte conocida del estado de la técnica, distinguiéndola de la parte característica de la invención... se le sugiere utilizar la frase 'caracterizado por'".* A este respecto, muy respetuosamente nos permitimos informar al examinador que las reivindicaciones 1 a 8 como fueron presentadas y como se modificaron y se adjuntan al presente memorial, presentan la estructura propuesta, ya que **claramente** definen el preámbulo y la parte caracterizadora separadas por la expresión "caracterizada por", hecho que parece no haber sido tenido en cuenta por el examinador, donde a continuación se muestra la reivindicación independiente evidenciando la expresión "sugerida" por el examinador:

*"1. Una silla ergonómica (1) **caracterizada porque** comprende: un espaldar (2)... una sección de asiento (3)... y un sistema de movimiento y soporte (4)... en donde el ensamble entre la malla (21), el marco (22) y el contramarco (24) es por medio de un sistema tipo llanta"*

De este modo, es claro para una persona medianamente versada en la materia que lo que existe en el estado del arte (preámbulo) es una silla y lo que desea proteger el solicitante es la silla que cuenta con una serie de partes que se disponen de una forma específica y



ContextoIntelectual

propiedad industrial, derechos de autor
& nuevas tecnologías

3

que se ensamblan de una forma única que no se divulga en el estado del arte. Por lo tanto, la objeción planteada por el examinador queda completamente desvirtuada y superada.

En consecuencia, el solicitante establece que las nuevas reivindicaciones 1 a 8 cumplen con el requisito de claridad tal como se encuentra definido en el artículo 30 de la Decisión 486 y definen materia que es clara para una persona versada en la materia.

b. Novedad

Con relación al cumplimiento del requisito de novedad, el examinador indicó en el oficio 10508 que las antiguas reivindicaciones 1 a 4 y 6 de la presente solicitud carecen de dicho requisito a la luz del documento D1 (US 2009/289490) donde dicha anterioridad enseña *"una silla de malla que tiene un soporte de marco de malla y una malla posicionada sobre y unida en el marco de la silla de manera cerrada en los extremos de las estructuras con juntas"*.

De este modo, en primer lugar, me permito indicar que el artículo 16 de la Decisión 486 establece que *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica"*.

Así, aplicando lo establecido en el artículo 16 a la presente solicitud, para que las razones indicadas por el examinador para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería obligatorio que se demuestre que la presente invención está comprendida en el estado de la técnica de forma **total y completa**, lo que no se presenta con la materia definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 8, como se demostrará a continuación.

En este sentido, el solicitante desea manifestar que la reivindicación independiente 1 define *"Una silla ergonómica (1) caracterizada porque comprende: un espaldar (2) compuesto por una malla (21) que soporta directamente la espalda del usuario cuando éste utiliza la silla (1), un marco (22) que se ubica alrededor de la malla (21), un contramarco (24) que permite hacer la unión entre la malla (21) y el marco (22) para fijar estos dos elementos a la silla (1), un soporte lumbar (23) que se ubica en la parte inferior del espaldar (2) y hace contacto directo con la malla (21), y un soporte posterior de espaldar (25) que une el espaldar (2) y el asiento (3); una sección de asiento (3) compuesta por una base (31) que soporta en su parte superior un cojín, un soporte posterior (32) que permite hacer la conexión entre el asiento (3) y el espaldar (2), y un sistema de movimiento vertical (33) que corresponde a una palanca que permite que la*





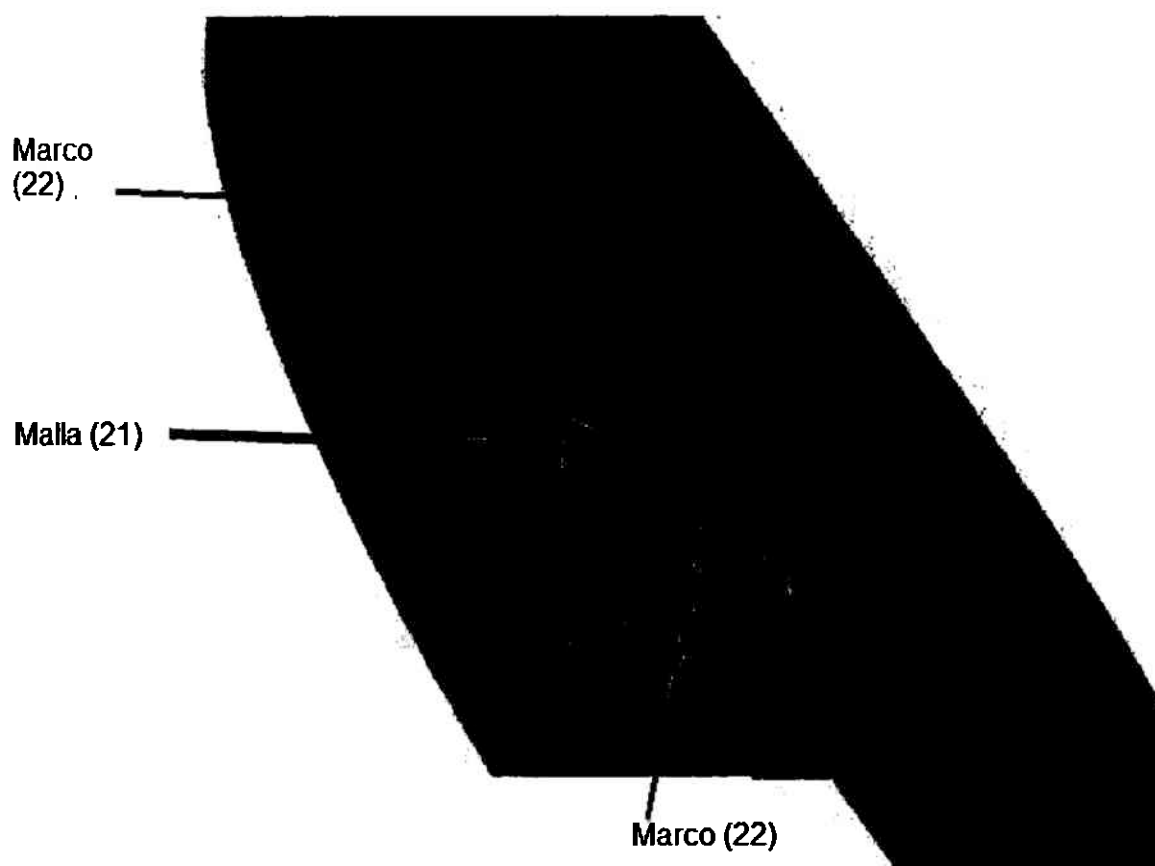
Contexto Intelectual

propiedad industrial, derechos de autor
& nuevas tecnologías

4

silla se desplace en forma vertical hacia arriba o debajo de acuerdo a la selección del usuario o se incline hacia adelante y atrás; y un sistema de movimiento y soporte (4) ubicado en la parte inferior de la silla (1) y que se conecta con la sección de asiento (3) por medio de un soporte central de silla que corresponde a la columna de la misma que se inserta directamente en el soporte posterior (32) del asiento (3), en donde el ensamble entre la malla (21), el marco (22) y el contramarco (24) es por medio de un sistema tipo llanta', donde claramente la mayor diferencia entre la presente invención y la anterioridad D1 se basa en la forma como se acoplan o el mecanismo de ensamble entre la malla (21), el marco (22) y el contramarco (24) de la silla, tal como se demostrará a continuación.

Así las cosas, nos permitimos mostrar a continuación una serie de figuras que explican de una forma más detallada el ensamble tipo llanta referido en la reivindicación Independiente 1, donde dicho mecanismo de ensamble permite en primer lugar que la malla (21) se posicione, en la periferia, de forma que rodea la saliente del marco (22), agarrando dicho elemento con el fin de evitar que dicha malla (21) se salga, tal como se puede ver en la siguiente figura:



Una vez la malla (21) se ha ensamblado al marco (22) como se describió en el párrafo anterior, se procede a ubicar el contramarco (24) de forma que se fija al marco (22) por medio de los tornillos (221), donde dicho contramarco (24) aprisiona la malla (21) contra



ContextoIntelectual

propiedad industrial, derechos de autor
& nuevas tecnologías

5

el marco (22) con el fin de evitar que dicha malla (21) se salga de su posición deseada, tal como se puede ver en la siguiente figura:



De acuerdo con lo anterior, queda completamente claro para un experto en la materia que el tipo de ensamble referido en la presente invención es totalmente diferente del ensamble de dos piezas divulgado en el documento D1, toda vez que el ensamble de D1 requiere de dos piezas (una se puede denominar pieza hembra (1) y la otra se puede denominar pieza macho (3)), donde dicha pieza hembra (1) presenta dos cavidades (15) que reciben las dos salientes de la pieza macho (3) y el acople se crea gracias a unas porciones de unión (14) dispuestas en la saliente que se ubica entre las dos cavidades (15) con el fin de crear un ensamble que no se separa. Así, una vez se tienen estas dos piezas hembra y macho (1, 3), antes de realizar el acople de dichas piezas, la malla (2) se dispone entre las mismas con el fin de permitir que quede atrapada entre éstas y así asegurar su posición, tal como se muestra en la figura 2 de dicha anterioridad:



ContextoIntelectual

propiedad industrial, derechos de autor
& nuevas tecnologías

6

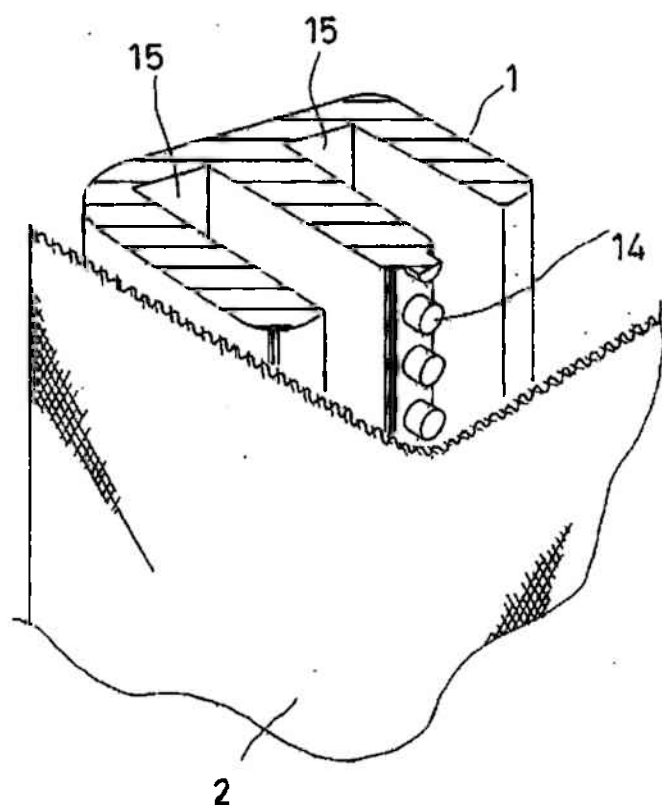
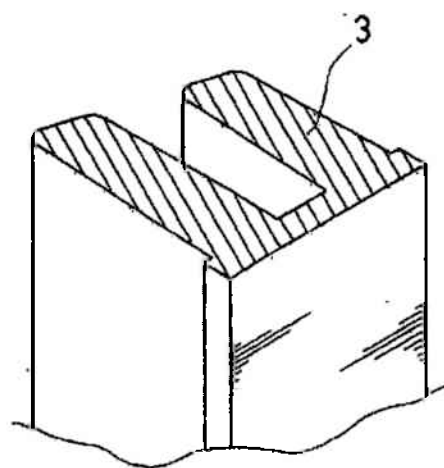


FIG. 2



Sin embargo, queda claro para el experto en la materia que el acople del documento D1 se hace por medio de unión de piezas coincidentes que atrapan entre ellos una malla de tela, sin necesidad de hacer uso de tornillos o similares, mientras que la presente invención toma tres elementos relativamente rígidos y los acopla por medio de atrapamiento de la malla (21) con el contramarco (24) en la parte externa del marco (22) y la sujeción de dicho contramarco (24) al marco (22) por medio de un tornillo (221), tal como se indicó previamente, hecho que es completamente diferente a lo enseñado en D1.

Del mismo modo, es claro a partir de las figuras anteriores que la presente invención en ningún momento hace uso o aplica el principio de pizas macho y hembra, como se define en el documento D1, al tiempo que tampoco utiliza unas porciones de unión similares a las encontradas en fichas de armado de juegos para niños, toda vez que dicho sistema de acople no asegura que la malla se mantenga en su lugar, ya que toda la unión o ensamble de piezas se hace por presión y con el tiempo dicho ensamble pierde sus propiedades liberando la malla de la silla, haciéndola perder la tensión deseada, con lo que además se presenta un nuevo problema resuelto por la silla planteada en la solicitud en estudio.

Por lo tanto, es claro que la presente invención definida en la reivindicación independiente 1 tiene por lo menos una diferencia con el estado del arte y por ende, debe ser considerada como novedosa con relación al documento D1, ajustándose de esta forma a



ContextoIntelectual

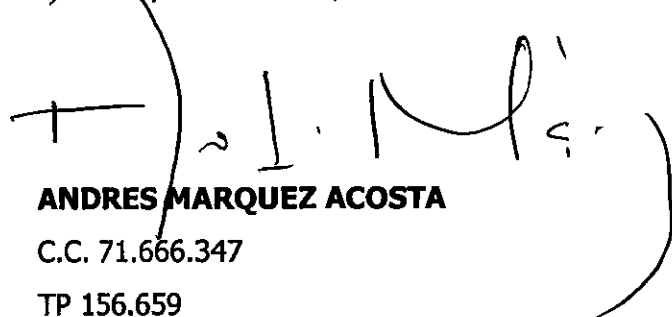
propiedad industrial, derechos de autor
& nuevas tecnologías

las disposiciones del artículo 16 de la Decisión 486.

En conclusión, me permito establecer que gracias a las modificaciones realizadas y los argumentos expuestos anteriormente, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de claridad y novedad respecto al calentador de paso expuesto en las nuevas reivindicaciones 1 a 8.

Por lo tanto, solicito a ese despacho reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de modelo de utilidad a la solicitud de mi mandante.

Señor Superintendente,


ANDRES MARQUEZ ACOSTA
C.C. 71.666.347
TP 156.659

REIVINDICACIONES

1. Una silla ergonómica (1) caracterizada porque comprende:

- un espaldar (2) compuesto por una malla (21) que soporta directamente la espalda del usuario cuando éste utiliza la silla (1), un marco (22) que se ubica alrededor de la malla (21), un contramarco (24) que permite hacer la unión entre la malla (21) y el marco (22) para fijar estos dos elementos a la silla (1), un soporte lumbar (23) que se ubica en la parte inferior del espaldar (2) y hace contacto directo con la malla (21), y un soporte posterior de espaldar (25) que une el espaldar (2) y el asiento (3);
- una sección de asiento (3) compuesta por una base (31) que soporta en su parte superior un cojín, un soporte posterior (32) que permite hacer la conexión entre el asiento (3) y el espaldar (2), y un sistema de movimiento vertical (33) que corresponde a una palanca que permite que la silla se desplace en forma vertical hacia arriba o debajo de acuerdo a la selección del usuario o se incline hacia adelante y atrás; y
- un sistema de movimiento y soporte (4) ubicado en la parte inferior de la silla (1) y que se conecta con la sección de asiento (3) por medio de un soporte central de silla que corresponde a la columna de la misma que se inserta directamente en el soporte posterior (32) del asiento (3).

en donde el ensamble entre la malla (21), el marco (22) y el contramarco (24) es por medio de un sistema tipo llanta.

2. La silla ergonómica (1) de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque la malla (21) del espaldar (2) se ensambla directamente en el marco (22) por medio de un ensamble de sistema tipo llanta.

3. La silla ergonómica (1) de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, caracterizada porque dicho marco (22) se ensambla en el contramarco (24) por medio de una serie de tornillos (221) los cuales atraviesan tanto el marco (22) como el contramarco (24) manteniendo de esta forma todos los componentes del espaldar (2) juntos.
4. La silla ergonómica (1) de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque el soporte lumbar (23) se ensambla por medio de unos tornillos (231) con el soporte posterior de espaldar (25) atravesando el contramarco (24).
5. La silla ergonómica (1) de acuerdo con la reivindicación 1 o 4, caracterizada porque el sistema de apoyo o soporte lumbar (23) tiene un apoyo lumbar y un apoyo sacro, donde dicho sistema o soporte (23) el apoyo sacro se encuentra ubicado más abajo del apoyo lumbar y además cuenta con una regulación en el eje horizontal para la tensión y en el eje vertical para que se realice más apoyo sacro o más apoyo lumbar.
6. La silla ergonómica (1) de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque el sistema de movimiento y soporte (4) está formado por una serie de extensiones (41) donde cada una de estas extensiones (41) cuenta en su extremo distal con una rueda (42).
7. La silla ergonómica (1) de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque además comprende un sistema de soporte para brazos (5), el cual preferiblemente puede estar compuesto por dos soportes independientes, uno para cada lado de la silla y que coinciden con el brazo derecho e izquierdo del usuario.

8. La silla ergonómica (1) de acuerdo con la reivindicación 7, caracterizada porque cada uno de los soportes del sistema (5) cuenta con una extensión que sale directamente de la base (31) de la sección de asiento (3) y se extiende hacia la parte superior de la silla (1) por el borde externo, donde estas extensiones se encajan en unos reposabrazos que tienen una superficie superior plana.